



CIRCULAR No. 18

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 30 de Junio de 2021.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de la presente anualidad, determinó lo siguiente:

”...**QUINTO.**- Acto seguido, en virtud del análisis de la estadística judicial en la que se identificaron aquellos juzgados que reportan una carga de trabajo menor, así como la evaluación del gasto ejercido, en recursos humanos, financieros y materiales, y el análisis de la capacidad de los órganos jurisdiccionales existentes en el mismo distrito judicial para absorber las cargas procesales de los juzgados propuestos para cierre, se propone el cierre de 11 Juzgados de Primera Instancia denominados Microregionales, 12 Juzgados de Primera Instancia especializados en Materia Familiar, 1 Juzgado de Primera Instancia en materia Civil, 2 Juzgados de Primera Instancia en materia Penal, 2 Juzgados Mixtos de Primera Instancia en modalidad Digital y 1 Juzgado Civil Menor, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial del Estado, que favorezca a la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan, y a su vez, la eficiencia y eficacia del gasto público en el ejercicio del presupuesto, por lo que se procede a acordar sobre el cierre de los Juzgados siguientes:



No.	Juzgados Propuestos	Distrito Judicial
1.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Acayucan
2.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Coatepec
3.	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Coatzacoalcos
4.	Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	
5.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Uxpanapa	
6.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en las Choapas	
7.	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Córdoba
8.	Primero de Primera Instancia	
9.	Octavo de Primera Instancia en materia Civil	
10.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Tezonapa	
11.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Jalacingo
12.	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en Perote	
13.	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Misantla
14.	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Orizaba
15.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Nogales	
16.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Pánuco
17.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Pueblo Viejo	
18.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Coyutla	



19.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Papantla
20.	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Poza Rica
21.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Isla	San Andrés Tuxtla
22.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	
23.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Álamo Temapache	Tuxpan
24.	Primero de Primera Instancia	Veracruz
25.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de la Antigua	
26.	Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	
27.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional, con residencia en el Municipio de Naolinco	Xalapa
28.	Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	
29.	Civil Menor	Cosamaloapan

Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

-----I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3 fracción XIII y 103 fracción I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquellas en que por un lado permitan la eficiencia



presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-----

----II.- Los artículos 17, párrafos segundo y séptimo, 116 fracción III, párrafos segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exigen que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, para que en el ejercicio de su soberanía determinen, en primer término, los tribunales a través de los cuales se ejercerá el Poder Judicial Local.-----

----III.- Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, realizando las acciones necesarias para el debido funcionamiento de los juzgados de la entidad vigilando al mismo tiempo que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado, permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan las problemáticas que en materia de impartición de justicia se presentan en el Estado.-----

----IV.- Con fundamento en el artículo 103 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura erigir, de conformidad con el reglamento y la disponibilidad presupuestal, el número de Juzgados en las materias que se requieran, determinando la cabecera del distrito o ciudad donde residirán, y adscribir a los jueces que integrarán cada uno de ellos.-----



-----V.- Que de la misma manera, de conformidad con los artículos 7 y 103 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de designar a los Jueces de Primera Instancia.-----

-----VI.- Ahora bien, tomando en cuenta los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los Juzgados señalados en el punto quinto del orden del día, se advierte que el número de inicios, trámite y resoluciones de los expedientes a cargo de los once **Juzgados de Primera Instancia denominados Microregionales**, resulta mínimo en comparación de los demás Juzgados de Primera Instancia establecidos en el mismo Distrito Judicial, por lo que atendiendo a los motivos y fines de creación de los mismos, se concluye que no se logró obtener una mejor distribución de cargas de trabajo entre los Juzgados, menos aún, se cumplió con la finalidad de acercar la justicia a los sectores desprotegidos garantizando el acceso a una justicia pronta y expedita, toda vez que la estadística de los Juzgados de Primera Instancia instalados en las cabeceras distritales supera en demasía al número de expedientes que hasta la fecha conocen los Juzgados denominados Microregionales.-----

En relación con los doce **Juzgados de Primera Instancia especializados en materia Familiar** que se proponen para cierre, atiende al análisis que se realiza de la estadística judicial de las cargas de trabajo de los Juzgados Familiares respectivos, en relación con los demás Juzgados del Distrito, concluyendo que el cierre de los mismos, y su correspondiente redistribución entre los Juzgados que continúan en funciones, es suficiente para atender la carga de trabajo y generar un ahorro financiero, con posibilidades de destinar los recursos invertidos en ellos, hacia otros órganos del Poder Judicial de Veracruz, que tienen una mayor exigencia por parte de los justiciables y puedan así lograr una impartición de justicia pronta y expedita; aunado a que el Poder Judicial tendrá que proveer el cumplimiento de la creación de órganos jurisdiccionales atendiendo a las reformas Constitucionales que imperan en el país.-----



La propuesta de cierre de los dos **Juzgados Digitales** propuestos, es considerada con base en la competencia limitada, y mínima carga procesal que atienden éstos órganos, reportando un aumento en la declinación de su competencia a los Juzgados de Primera Instancia ya existentes, resultando importante destacar que el gasto que se eroga para su habilitación y mantenimiento resulta significativo para la institución, por lo que, con el fin de estar en posibilidades de atender el rezago de los demás Juzgados existentes, es necesario eficientar el uso de recursos públicos, orientándolos en aquellos órganos jurisdiccionales que tienen mayor demanda, así como en un futuro se pretende impulsar la innovación de mecanismos digitales con los que se logre tener una mayor atención y cobertura en la impartición de justicia digital en el Estado de Veracruz. -----

Se considera el cierre de dos **Juzgados de Primera Instancia en materia Penal**, tomando en cuenta los datos estadísticos aportados por la Coordinación de Control y Estadística, en los que la carga de trabajo ha tenido un comportamiento en decremento al atender asuntos relativos al sistema penal tradicional, producto de la entrada en vigor del sistema acusatorio penal y oral, que se encuentra en fortalecimiento en nuestra Entidad Federativa, toda vez que, resultando razonable estimar que la distribución de la carga de trabajo sea total en el futuro inmediato; en consecuencia, al tener una carga de trabajo mínima resulta necesaria la desaparición de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal propuestos. -----

El cierre de un **Juzgado de Primera Instancia en materia Civil**, es considerado en atención a la carga de trabajo registrada en la estadística judicial, el gasto público erogado, y la existencia de juzgados dentro del Distrito, o en su caso al más cercano, que cuentan con la competencia para absorber dicha carga procesal, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial del Estado. -----



Por último, en relación a la propuesta de cierre del **Juzgado Menor**, de la noticia mensual que reporta este Juzgado se observa que han disminuido considerablemente los asuntos en trámite, por lo que al ser el último Juzgado Menor existente en el Estado, y atendiendo al transitorio cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz que prevé la desaparición paulatina de los mismos, resulta clara la atribución de este Consejo de la Judicatura, para acordar su cierre, logrando una administración eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos, a efecto de destinarlos hacia diversos órganos donde la carga de trabajo sea mayor. -----

-----VII.- En ese tenor, este Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se estima que la medida que mejor atiende la disponibilidad presupuestal, la eficiencia en el trabajo, la carrera judicial, en virtud de la baja carga de trabajo y de la cantidad de los expedientes iniciados en los Juzgados propuestos, consiste en cerrarlos, siendo oportuno adoptar las acciones siguientes para tal efecto: -----

1. Que por cuanto a los expedientes que estén actualmente en trámite en los Juzgados enlistados de esta entidad federativa, así como la documentación perteneciente a esos órganos jurisdiccionales, deberán ser absorbidos hasta su conclusión por los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial, que sea acorde con la competencia, según sea el caso; en donde existan más de dos juzgados competentes dentro del Distrito en su caso, al más cercano, se realizará la distribución de manera proporcional, bajo el siguiente tratamiento:-----



Distrito Judicial	Cierre de Juzgados	Tratamiento
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Coatepec	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Coatzacoalcos	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Décimo Especializado en Materia Familiar.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Uxpanapa.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Sexto de Primera Instancia con sede en Coatzacoalcos. Expedientes Familiares: al



		Décimo Especializado en materia Familiar con sede en Coatzacoalcos.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en las Choapas.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia. Expedientes Familiares: al Octavo Especializado en materia Familiar.
Córdoba	Sexto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Primero de Primera Instancia.	Redistribución de expedientes y documentación al del Distrito más cercano: Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco.
	Octavo de Primera Instancia.	Redistribución de expedientes y documentación al:



		Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en Tezonapa.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia. Expedientes Familiares: al Cuarto Especializado en materia Familiar.
Jalacingo	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en Perote.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al:



		Juzgado Segundo de Primera Instancia con sede en Misantla.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Distribución de los expedientes pares y la documentación que corresponda al Juzgado Cuarto de Primera Instancia. Distribución de los expedientes nones y la documentación que corresponda al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Nogales.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Cuarto de Primera Instancia. Expedientes Familiares: Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.



	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Pueblo Viejo.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Papantla	Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en el Municipio de Coyutla.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Poza Rica	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Distribución de los expedientes pares y la documentación que corresponda al Juzgado Sexto de Primera Instancia en materia Familiar.



		Distribución de los expedientes non es y la documentación que corresponda al Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia especializado en materia de Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Isla.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Tuxpan	Juzgado Primero de Primera Instancia.	Redistribución de expedientes y documentación al Distrito más cercano: Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica.



	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Álamo Tempache.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Familiares: Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Veracruz	Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Civiles y Mercantiles: al Juzgado Sexto de Primera Instancia. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.



	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de la Antigua.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Zona Centro. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles y Mercantiles: Juzgado Sexto de Primera Instancia.
Xalapa	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional, con residencia en el Municipio de Naolinco.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con residencia en Pacho Viejo. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia de Xalapa.
	Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia	Redistribución de expedientes y



	Mixto en modalidad Digital.	documentación por materia: Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia de Xalapa.
Cosamaloapan	Juzgado Civil Menor.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.

2.- Se ordena a los jueces adscritos a los juzgados penales que cierran así como los que asumen competencia, dar prioridad y conocer en los términos que establece la ley, lo relativo a los asuntos con término constitucional pendientes de resolver, garantizando en todo momento los derechos humanos de los justiciables.- - - - -

3.- En lo que respecta a los trabajadores adscritos a los Juzgados que con este acto desaparecen, deberán pasar a formar parte de un órgano jurisdiccional diverso, siempre que se traten de trabajadores que sean considerados de base y sindicalizados, por no encontrarse entre las hipótesis contenidas en el artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; puntualizando, que en atención al convenio que se adiciona a las Condiciones Generales de Trabajo con número CGT 48/2014 celebrado entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, el once de noviembre del año dos mil dieciséis, los trabajadores sindicalizados no deberán ser



adsritos a Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Para tales efectos, este Órgano Colegiado deberá realizar las gestiones pertinentes para la reubicación de los mismos. -----

4.- Los trabajadores de confianza que se encuentren adsritos a los Juzgados que con esta medida cierran, no continuarán con la relación laboral que tienen con esta Institución, ya que con fundamento en el artículos 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, último párrafo de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la cláusula tercera, fracción I, incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado de Veracruz, no gozan de la estabilidad en el empleo, por lo que, esta Entidad Pública se encuentra facultada para dar por terminadas las relaciones laborales sin responsabilidad alguna para la entidad. - - - - -

5.- Por cuanto hace a los Jueces que ejercen la titularidad de cada juzgado que por medio de esta acta se propone su desaparición, tomando en consideración que, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, prevé que los órganos jurisdiccionales en que se deposita el Poder Judicial Local, incluyen a los Jueces pertenecientes a la entidad, y si bien es cierto que conforme al artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto las leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para garantizar la independencia y autonomía judicial de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. A partir de ello, se debe estimar que los Jueces tienen una relación jurídica especial atento a las funciones específicas que desempeñan, tanto en la tramitación de los juicios como en el dictado de las sentencias, pues tienen la atribución de impartir justicia, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con la única obligación de acatar las leyes del procedimiento y emitir las sentencias con legalidad, imparcialidad



y en los términos y plazos fijados en las leyes y ordenamientos aplicables, para honrar y hacer cumplir la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 del Pacto Federal. - - - - -

Por tanto, no puede estimarse que estos ostenten la calidad de trabajadores, pues conforme al principio de independencia judicial, como una de las características esenciales de la función jurisdiccional, ésta es por definición incompatible con la noción de subordinación, de manera que quienes la ejercen, integran una categoría *sui géneris* de servidores públicos, que a diferencia del resto, ejercen la función jurisdiccional sin más subordinación que la que tienen ante el derecho y el imperio de la ley, es decir, ajenos totalmente a la voluntad humana para llevar a cabo su función esencial de dar respuesta social a un conflicto planteado sometido a su competencia y jurisdicción, por lo que son, en el sentido amplio y estricto del término "independientes" y no por el contrario, subordinados, en tanto son titulares de los juzgados que integran, como depositarios del propio Poder Judicial del Estado, gozando de plena autonomía para dictar sus sentencias y ejecutar sus determinaciones. - - - - -

En consecuencia, si en el caso que se provee, se propone la conclusión y cierre de funciones de los juzgados donde sus titulares se vinculan con el Poder Judicial bajo una relación jurídica especial (*sui géneris*) por las funciones específicas que le fueron encomendadas mediante su nombramiento, por tiempo indefinido y en algunos casos, como interinos, partiendo de la creación de los juzgados a los que se les adscribió con la encomienda de impartir justicia, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con la obligación de acatar las leyes del procedimiento y emitir las sentencias con legalidad, imparcialidad y en los términos y plazos fijados en la propia ley, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, esa relación jurídica especial que los vincula al Poder Judicial a través del órgano de su adscripción, debe indubitablemente darse



por terminada ante el cierre de los órganos jurisdiccionales, siendo improcedente su reincorporación y/o readscripción a distinto juzgado, en tanto que la finalidad para la que en principio fueron nombrados, resulta hoy en día innecesaria e injustificada para la función primordial de administrar e impartir justicia en la entidad, pues con base en la estadística en análisis, es dable concluir que, con los órganos jurisdiccionales que subsisten, se puede continuar con una correcta aplicación de la justicia, pues no debe perderse de vista que las funciones específicas y la problemática social por las cuales se abrieron estos órganos jurisdiccionales han dejado de tener vigencia, pues en los distritos en los que se crearon, existen otros que pueden soportar la carga de trabajo con un desempeño óptimo y eficiente. Sin que sea dable reincorporar a dichos titulares, justamente porque la extinción de estos obedece a la saturación de juzgados con carga de trabajo mínima, abiertos en el último quinquenio sin justificación y necesidad de sus existencia, la que al revalorarse hoy en día, se puede concluir legítimamente, con base en la estadística, el plan presupuestal y la excesiva carga de trabajo que otros órganos representan, se debe dar por terminada la relación jurídica especial con los jueces titulares de cada juzgado en extinción, sin que dicha circunstancia viole los principios de autonomía e independencia judicial (estabilidad en el cargo), emanados del artículo 116 fracción III de la Constitución Política Federal, puesto que dicha noción debe considerarse como una garantía preponderantemente de la sociedad, y en segundo término, como un derecho propio del funcionario, por lo tanto, si la carga de trabajo que estos órganos jurisdiccionales poseen en la actualidad no justifica la erogación económica que generan (incluida la remuneración del Juez), debe estimarse que el mantenimiento en funciones de dichos órganos y de sus titulares atenta contra el interés público y la función primordial del estado de la administración e impartición de justicia, entonces, no puede estimarse que su desaparición cause un perjuicio a los



derechos de los Jueces, en tanto que la conclusión de sus funciones busca precisamente reencauzar, eficientar y optimizar los recursos públicos en favor de la propia administración de la justicia, que finalmente tiene como destinataria a la sociedad, siendo incorrecto privilegiar los intereses particulares de los funcionarios, por encima de los derechos de los justiciables y de la propia sociedad; lo anterior cobra relevancia si se toman en cuenta las interpretaciones que estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las garantías de independencia e inamovilidad judicial dentro de las tesis jurisprudenciales "P./J. 106/2000" y "P./J. 107/2000" de la Novena Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, del mes de Octubre del año 2000, en su páginas 8 y 30, respectivamente de rubros: **"PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."** e **"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS"**.-----

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha emitido pronunciamiento, exponiendo que cuando se adviertan causas idóneas y necesarias, por no existir otros medios menos lesivos, deviene factible negar la reincorporación de los juzgadores, como de manera similar y a contrario sensu se formuló en el supuesto hipotético contenido en la resolución que por mayoría de votos emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *"Reverón Trujillo vs Venezuela"*, integrada por los jueces: Cecilia Medina Quiroga, Sergio



García Ramírez, Manuel E. Ventura Robles, Leonardo A. Franco, Margarette May Macaulay, Rhadys Abreu Blondeth, Einer Elías Biel Morales, el treinta de junio del año dos mil nueve; en cuya consideración marcada con el número 124, expresamente enunció las causas idóneas que pueden servir de base para justificar y fundar la negativa de incorporar a un juzgador a la administración de justicia, lo que en el caso acontece al desaparecer la fuente de trabajo, es decir, la presente decisión no solo puede estimarse constitucionalmente legítima, sino también, convencionalmente compatible, pues no existe medio alternativo menos lesivo y proporcional, en estricto sentido; en apoyo de la presente consideración, debe invocarse a manera de criterio orientador, la forma en que resuelve la Corte Interamericana de Derechos Humanos aludida, el caso *"Reverón Trujillo Vs. Venezuela"*, a través de la Sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, en la que hipotéticamente se estableció en el apartado *"2.4 Análisis de los motivos expuestos para no reincorporar a la señora Reverón Trujillo a su cargo ni saldarle sus salarios dejados de percibir"*, en el punto 124 que: ***"...124. La Corte considera que las razones que hubieran podido esgrimirse para no haber reincorporado a la señora Reverón Trujillo tendrían que haber sido idóneas para lograr una finalidad convencionalmente aceptable; necesaria, es decir, que no existiera otro medio alternativo menos lesivo, y proporcionales en sentido estricto. Ejemplos de justificaciones que pudiesen haber sido aceptables en este caso son: i) que no subsista el juzgado o tribunal para el cual prestaba el servicio; ii) que el juzgado o tribunal para el cual prestaba servicio esté integrado por jueces titulares nombrados conforme a la ley, y iii) que el juez destituido haya perdido su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, cuestiones que no fueron invocadas por la SPA en este caso..."***; dicho caso debe estimarse como un hecho notorio a valorar, en tanto puede ser



consultable en la siguiente liga
www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec197esp.pdf - - - - -

También es menester invocar, como criterios orientadores de aplicación análoga, las ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Séptimo Circuito en los Juicios de Amparo Directo 124/2019 y 125/2019, consultables en las versiones públicas electrónicas del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE), dado el sentido de dichos fallos, en relación con la conclusión de funciones que ahora y aquí se determina con los jueces y el personal de confianza, ante la desaparición de la fuente laboral por "causas de fuerza mayor" entendidas en beneficio de un interés social y colectivo de mayor jerarquía. - - - - -

6.- En relación a los recursos humanos no basificados que estuvieran adscritos a los juzgados que con este acto se procede al cierre, se deberá dar por terminada la relación laboral con el Poder Judicial, ante la conclusión de la prestación del servicio, al extinguirse los recintos judiciales que la hacían necesaria. - - - - -

7.- En relación a los recursos humanos no profesionalizados que estuvieran adscritos a los órganos jurisdiccionales que nos ocupan, se deberá dar por terminada la relación laboral con el Poder Judicial, independientemente de su naturaleza, por no ser acordes con los principios de profesionalización de los servidores públicos e idoneidad profesional, los cuales son unas de las directrices que rige en la función otorgada por los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado, en aras de garantizar un servicio óptimo en el desempeño de la función judicial y proporcionar a su vez una atención capacitada a los justiciables. - - - - -

8.- Respecto de los recursos presupuestales y materiales que se encontraban destinados a los Juzgados que se proponen para cierre,



deberán de distribuirse a los Juzgados y/o áreas del tribunal que oportunamente defina el Consejo de la Judicatura en relación a aquellos órganos que tengan una mayor exigencia en carga de trabajo con el fin de eficientar la impartición de justicia. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

-----PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, **Aprueba el cierre de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de las materias, jurisdicciones y demarcaciones territoriales que a continuación se enuncian, en atención a la carga de trabajo registrada en la estadística judicial, el gasto público erogado en los mismos, y la existencia de juzgados dentro del Distrito en su caso, al más cercano que cuentan con la competencia para absorber dichas cargas procesales, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial del Estado, que favorezca a la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan, y a su vez, la eficiencia y eficacia del gasto público en el ejercicio del presupuesto; siguientes: -----**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENOR CON PROPUESTA DE CIERRE.-----



No.	Juzgados Propuestos	Distrito Judicial
1.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Acayucan
2.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Coatepec
3.	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Coatzacoalcos
4.	Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	
5.	Mixto de Primera Instancia de nominado Microregional con residencia en Uxpanapa	
6.	Mixto de Primera Instancia de nominado Microregional con residencia en las Choapas	
7.	Sexto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar	Córdoba
8.	Primero de Primera Instancia	
9.	Octavo de Primera Instancia en materia Civil	
10.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Tezonapa	
11.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Jalacingo
12.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Perote	
13.	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Misantla
14.	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Orizaba
15.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Nogales	
16.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Pánuco
17.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Pueblo Viejo	



18.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Coyutla	Papantla
19.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	
20.	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Poza Rica
21.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Isla	San Andrés Tuxtla
22.	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	
23.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Álamo Temapache	Tuxpan
24.	Primero de Primera Instancia	
25.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de la Antigua	Veracruz
26.	Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	
27.	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional, con residencia en el Municipio de Naolinco	Xalapa
28.	Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	
29.	Civil Menor	Cosamaloapan

-----**SEGUNDO.**- Que los Juzgados cesarán funciones a partir del día 1° de julio de la presente anualidad, por lo que se le instruye a la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, para que realice las gestiones necesarias, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales para el cumplimiento del presente acuerdo.-----



-----**TERCERO.**- Que por cuanto a los expedientes que estén actualmente radicados en los Juzgados que en este acto se ordena su cierre, así como la documentación perteneciente a esos órganos jurisdiccionales, deberán ser absorbidos hasta su conclusión por los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial, que sea acorde con la competencia, según sea el caso; en donde existan más de dos juzgados competentes dentro del Distrito, o en su caso, al más cercano, se realizará la distribución de manera proporcional, bajo el tratamiento siguiente: -----

Distrito Judicial	Cierre de Juzgados	Tratamiento
Acayucan	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Coatepec	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
Coatzacoalcos	Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al Juzgado Décimo Especializado en Materia Familiar.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Uxpanapa.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y



		<p>Procedimiento Penal Oral.</p> <p>Expedientes Civiles y Mercantiles: al Sexto de Primera Instancia, con sede en Coatzacoalcos.</p> <p>Expedientes Familiares: al Décimo Especializado en materia Familiar, con sede en Coatzacoalcos.</p>
	<p>Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en las Choapas.</p>	<p>Redistribución de expedientes y documentación por materia:</p> <p>Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral.</p> <p>Expedientes Civiles y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.</p> <p>Expedientes Familiares: al Octavo Especializado en materia Familiar.</p>
Córdoba	<p>Sexto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar.</p>	<p>Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.</p>
	<p>Primero de Primera Instancia.</p>	<p>Redistribución de expedientes y documentación al del Distrito más cercano: Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco.</p>
	<p>Octavo de Primera Instancia.</p>	<p>Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.</p>
	<p>Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en Tezonapa.</p>	<p>Redistribución de expedientes y documentación por materia:</p> <p>Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y</p>



		Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia. Expedientes Familiares: al Cuarto Especializado en materia Familiar.
Jalacingo	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en Perote.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Misantla	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia con sede en Misanta.
Orizaba	Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Distribución de los expedientes pares y la documentación que corresponda al Juzgado Cuarto de Primera Instancia. Distribución de los expedientes nones y la documentación que corresponda al Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Nogales.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y



		Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles y Mercantiles: al Cuarto de Primera Instancia. Expedientes Familiares: Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
Pánuco	Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en Pueblo Viejo.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Papantla	Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional con residencia en el Municipio de Coyutla.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
	Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.	Distribución de los expedientes pares y la documentación que



Poza Rica		corresponda al Juzgado Sexto de Primera Instancia en materia Familiar. Distribución de los expedientes nones y la documentación que corresponda al Juzgado Octavo de Primera Instancia especializado en materia Familiar.
San Andrés Tuxtla	Cuarto de Primera Instancia especializado en materia de Familiar.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Isla.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Civiles, Familiares y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Tuxpan	Juzgado Primero de Primera Instancia.	Redistribución de expedientes y documentación al Distrito más cercano: Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de Álamo Temapache.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral. Expedientes Familiares: Juzgado Cuarto de Primera Instancia



PRESIDENCIA

		Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Segundo de Primera Instancia.
Veracruz	Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Civiles y Mercantiles: al Juzgado Sexto de Primera Instancia. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar.
	Mixto de Primera Instancia denominado Microregional con residencia en el Municipio de la Antigua.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral Zona Centro. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles y Mercantiles: Juzgado Sexto de Primera Instancia.
	Mixto de Primera Instancia, denominado Microregional, con residencia en el Municipio de Naolinco.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Oral Penal: al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal



PRESIDENCIA

Xalapa		Oral con residencia en Pacho Viejo. Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia de Xalapa.
	Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Mixto en modalidad Digital.	Redistribución de expedientes y documentación por materia: Expedientes Familiares: Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar. Expedientes Civiles, y Mercantiles: al Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia de Xalapa.
Cosamaloapan	Juzgado Civil Menor.	Redistribución de expedientes y documentación al: Juzgado Segundo de Primera Instancia.

----**CUARTO.**- Que el traslado de los expedientes deberá iniciar el día 1° de julio del año en curso; iniciando el procedimiento de entrega recepción de dichos asuntos, que deberá quedar concluido a más tardar el día 8 de julio del dos mil veintiuno, sin perjuicio de que se habiliten los días y horas que sean necesarios para tal efecto; dicha distribución será supervisada por los Magistrados Visitadores, en coadyuvancia con la Central de Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial y la Coordinación de Control y Estadística, ambas del Poder Judicial del Estado, bajo la distribución que para tal efecto organice la Presidenta del Órgano Colegiado que en este acto Actúa, a través de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial del Estado.-----



-----**QUINTO.**- Se ordena a los jueces adscritos a los juzgados penales que cierran así como los que asumen competencia, dar prioridad y conocer en los términos que establece la ley, lo relativo a los asuntos con término constitucional pendientes de resolver, garantizando en todo momento los derechos humanos de los justiciables.-----

-----**SEXTO.**- Respecto de aquéllos asuntos que son competencia de los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Penales, Familiares, Mixtos denominados Microregionales, Digitales y Juzgado Civil Menor, que en este acto se ordena su cierre y de los cuales esté en trámite la apelación, las Salas del Tribunal Superior de Justicia deberán remitir las resoluciones al juzgado que corresponda, previo conocimiento y notificación a las partes, al igual que respecto de la calificación de las excusas.-----

-----**SÉPTIMO.**- Por cuanto hace a los Jueces que ejercen la titularidad de cada juzgado que por medio de esta acta se acuerda su desaparición, no continuarán con la relación que los une con el Poder Judicial del Estado, en términos de la consideración "VII", numeral "5".-----

-----**OCTAVO.**- El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio, capacidades, funciones, antigüedad y demás condiciones oportunas, determinará la nueva adscripción de los servidores públicos de base y sindicalizados que estuvieran laborando en los Juzgados que cierran, puntualizando que, en atención al convenio que se adiciona a las Condiciones Generales de Trabajo con número CGT 48/2014 celebrado entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado el once de noviembre del año dos mil dieciséis, los trabajadores sindicalizados que se encontraban laborando en un Juzgado de Primera Instancia del anterior sistema de



PRESIDENCIA

justicia penal, no deberán ser adscritos a Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral. -----

-----**NOVENO.**- Los trabajadores de confianza que se encuentren adscritos a los Juzgados que con esta medida cierran, no deberán continuar con la relación laboral que tienen con esta Institución, ya que con fundamento en el artículos 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, último párrafo de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cláusula tercera, fracción I, incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado de Veracruz, no gozan de la estabilidad en el empleo, por lo que, esta Entidad Pública se encuentra facultada para dar por terminadas las relaciones laborales sin responsabilidad alguna para la entidad.-----

-----**DÉCIMO.**- En relación a los recursos humanos no basificados que estuvieran adscritos a los Juzgados que se acuerda su cierre, **se da por terminada** la relación laboral con el Poder Judicial, ante la conclusión de la prestación del servicio, al extinguirse los recintos judiciales que la hacían necesaria.-----

-----**DÉCIMO PRIMERO.**- En relación a los recursos humanos no profesionalizados que estuvieran adscritos a los órganos jurisdiccionales que nos ocupan, **se da por terminada la relación laboral** con el Poder Judicial, independientemente de su naturaleza, por no ser acordes con los principios de profesionalización de los servidores públicos e idoneidad profesional, el cual es una de las directrices que deber regir en el desempeño de la función de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado, en aras de garantizar un servicio óptimo en el desempeño de sus obligaciones y proporcionar a su vez una atención capacitada a los justiciables. -----



-----DÉCIMO SEGUNDO.- Lo no previsto en la presente Acta, será informado por la Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se acuerde lo procedente.- - - - -

-----DÉCIMO TERCERO.- Respecto de los recursos presupuestales y materiales destinados a los Juzgados cuyo cierre se acuerda, deberán de distribuirse a los Juzgados y Áreas que así lo determine el Consejo de la Judicatura, instruyendo a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que realice los dictámenes relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales para consideración de este Órgano. - - - - -

-----DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado.- - - - -

-----DÉCIMO QUINTO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito y del Décimo Circuito con competencia en el territorio Veracruzano, Jueces de Distrito del Séptimo Circuito y del Décimo Circuito con competencia en el Territorio Veracruzano, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, Magistrados Visitadores, Contraloría del Poder Judicial, Coordinación de Control y Estadística, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del



público en general, fijando los avisos correspondientes en lugar visible y de fácil acceso.- **CÚMPLASE...**-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, cuyo acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.



ATENTAMENTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. LUIS RUBÉN BARRAGÁN RÍOS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.